

---

Protección del derecho a la salud de la mujer migrante en situación de embarazo en  
Sincelejo - Sucre durante los años 2017-2019

Danilo Manuel Vergara Díaz

Berena Patricia Padilla Meza

Iris Candelaria Cuello Anaya

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad de Derecho y ciencias políticas

Derechos Humanos y Justicia Transicional

Sincelejo – Sucre

2020

---

Protección del derecho a la salud de la mujer migrante en situación de embarazo en  
Sincelejo - Sucre durante los años 2017-2019

Danilo Manuel Vergara Díaz

Berena Patricia Padilla Meza

Iris Candelaria Cuello Anaya

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en  
Derechos Humanos y Justicia Transicional

Directora

Sandra Milena Márquez Cárdenas.

Magister en Conflicto y Paz.

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad de Derecho y ciencias políticas

Derechos Humanos y Justicia Transicional

Sincelejo - Sucre

2020

---

**Nota de Aceptación**

4.3 (Cuatro Punto Tres)

---

---

---

---



---

Director



---

Evaluador I

---

Sincelejo, Sucre, 01 de octubre de 2020.

---

**Dedicatoria**

A Dios por siempre ser guía en nuestras vidas

A nuestras familias por acompañarnos siempre en este proceso.

---

### **Agradecimientos**

A la institución por brindarnos una educación de alta calidad.

A nuestros maestros por su paciencia y esfuerzo.

**Tabla de contenido**

Resumen .....	7
Abstract .....	8
Introducción .....	9
Planteamiento del problema .....	11
Justificación .....	13
Objetivos.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	15
Metodología.....	16
1. El derecho a la salud y la migración en Colombia.....	18
1.1 Derecho a la Salud Como Derecho autónomo.....	19
1.2 Derecho a la salud de los migrantes en Colombia .....	20
1.3 Jurisprudencia Constitucional sobre la atención inicial de urgencias a extranjeros .....	22
2. Marco jurídico Constitucional y convencional de los Derechos Humanos y la protección de la mujer migrante en Colombia .....	24
2.1 Marco constitucional y convencional.....	27
2.2 Marco legal .....	29
2.3 Marco jurisprudencial .....	33
3. Iniciativas del municipio de Sincelejo orientadas a la protección del derecho a la salud de mujeres migrantes venezolanas en situación de embarazo a partir de los indicadores de responsabilidad estatal en la protección de derechos humanos .....	37
Fuente Propia de los Investigadores.....	37
Fuente Propia de los Investigadores.....	38
3.1 Nacionalidad del que está por nacer.....	39
Conclusión.....	41
Referencias Bibliográficas.....	44

### **Resumen**

Por medio de la presente Investigación se buscó analizar, la efectividad del sistema de salud colombiano para la protección del derecho humano a la salud de la mujer migrante venezolana en situación de embarazo en el municipio de Sincelejo - Sucre durante los años 2017-2019. La investigación busca presentar la realidad migratoria de las mujeres venezolanas en situación de embarazo en el municipio de Sincelejo a partir de un análisis desde los Derechos Humanos que son afectados por las distintas violencias de género, se pretende analizar toda la concepción del derecho a la salud como derecho humano, la migración, el sistema normativo de carácter nacional e internacional, para lo cual se realizó la recopilación y análisis de información secundaria, toda vez que, para responder la pregunta problema y lograr los objetivos propuestos, fue necesario la revisión de material bibliográfico, de doctrina actual sobre el tema, artículos científicos, así como normatividad nacional e internacional aplicable al tema objeto de estudio, para lograr lo anterior se trazaron varias metas con el fin de la consecución del objetivo general anteriormente mencionado. Se estableció la evolución del concepto de Derecho a la salud, para luego enfatizarlos en el derecho a la salud de la mujer migrante en situación de embarazo en Colombia, los parámetros nacionales, e internacionales. Lo anterior constituye una investigación jurídica, con un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo con el uso de fuentes secundarias de información. Finalmente Se ha logrado determinar un grado de omisión por parte del Estado y de los entes departamentales y municipales en el diseño y orientación de una ruta de atención y protección a la mujer migrante en situación de embarazo, al igual la existencia de un desconocimiento generalizado de los derechos humanos de las madres gestantes y del menor que está por nacer.

*Palabras clave:* Mujer, Migrante, Derecho Humano a la Salud, Protección

### **Abstract**

This research sought to analyze the effectiveness of the Colombian health system in protecting the right to health of Venezuelan migrant women who are pregnant in the municipality of Sincelejo, Sucre, during the years 2017-2019. The investigation seeks to show the migratory reality of Venezuelan women in a situation of pregnancy in the municipality of Sincelejo, based on an analysis of human rights, what is affected by the various forms of gender violence, and aims to analyze the entire concept of the right to health, human rights, migration and the national and international regulatory system, Since in order to answer the question and achieve the proposed objectives, it is necessary to review bibliographic material, current doctrine on the subject, scientific articles, as well as national and international regulations applicable to the subject under study, several goals were set in order to achieve the general objective mentioned above. The evolution of the Concept of the Right to Health was established, and then the national and international parameters were emphasized in the right to health of migrants in Colombia. The above constitutes a legal research, with a qualitative approach, of a descriptive type with the use of secondary sources of information. Finally, it has been possible to determine a degree of omission on the part of the state and the departmental and municipal entities in the design and orientation of a route of attention and protection for migrant women in a situation of pregnancy.

*Keywords:* Woman, Migrant, Human Right to Health, Protection



## Introducción

A nivel mundial existen problemáticas sociales que afectan, el desarrollo político, económico y social de un Estado, al igual que denigran las condiciones de vida del ser humano sin distinción de género, raza, sexo o color. Desde al año 2017 Venezuela, país latinoamericano con antecedentes de economía sostenible y una expectativa de vida “DIGNA” , ha sufrido y sufre los flagelos de una crisis socio política desde todos los puntos de vista, lo que hace que hoy en día, sus habitantes sean llamados migrantes irregulares, el flagelo de la migración de los venezolanos ha desencadenado un serie de problemáticas sociales , de la cual muchos gobiernos han sido participes en la vulneración de Derechos Humanos, al desconocer derechos tales como la Salud, la vida , la educación , la seguridad alimentaria entre otros.

En la actualidad existe una vulneración constante de derechos y una de las más graves va direccionada a personas de especial protección constitucional, dentro de las cuales resaltamos a las mujeres venezolanas migrantes en situación de embarazo. La situación estas mujeres, en la Costa Caribe es un tema delicado y de suma importancia, de acuerdo con una investigación reciente: en Colombia del 100 % de mujeres migrantes en situación de embarazo, el 42% de la muestra no recibe controles prenatales, la mitad sufre de anemia y el 58% de inseguridad alimentaria (Alto Comisionado Naciones Unidas, 2006). Los datos reflejan una realidad que no es exclusiva de esta región del país, sino de varios países latinoamericanos en los que se ha desencadenado el flagelo de la migración. En el desarrollo de la presente investigación se analizará el contexto de salud de la mujer migrante venezolana en situación de embarazo específicamente en el municipio de Sincelejo- Sucre.

Entre los años 2017 a 2019 han ingresado a Colombia 8.200 venezolanas en situación de embarazo de manera irregular, según un informe de Migración Colombia, que cifra en 381.735 el número de inmigrantes procedentes del país vecino que entraron durante el primer semestre de 2018 y que no han legalizado su situación en Colombia (Facultad de Jurisprudencia - Universidad del Rosario).

La situación es delicada porque a partir del momento en que entran al país en estado de irregularidad empiezan a tener una serie de obstáculos. En Colombia, el Estado no cuenta con los recursos para cubrir la demanda y en Venezuela les ponen numerosas trabas que impiden la celeridad en los procesos que requieren los migrantes. Los controles prenatales son uno de los obstáculos. De las 8.200 mujeres que se han registrado, 6.300 no han asistido a una sola cita médica. Como no es una urgencia, no pueden ser atendidas por una institución médica.

En la problemática de la migración desde Venezuela hacia Colombia, las mujeres figuran en una proporción significativa entre los migrantes irregulares; de ellas, las gestantes o en situación de embarazo, han sido priorizadas por sus condiciones particulares de vulnerabilidad. Sin embargo, se desconocen sus condiciones de salud y las rutas de atención que deben iniciar para acceder a un control de embarazo. El sistema de salud colombiano en ocasiones es deteriorable y precario para los nacionales colombianos, al igual sucede para las mujeres migrantes gestantes.

En la presente investigación se abordarán, unas variables del fenómeno migratorio desde la perspectiva del enfoque de género y la protección de derechos humanos a mujeres embarazadas que gozan de especial protección constitucional, con enfoque social el cual permite identificar las necesidades del núcleo familiar de la mujer gestante, y de quien está por nacer. La migración irregular de ciudadanos venezolanos a Colombia desencadena en el país unas exigencias sociales, jurídicas y económicas que requieren un nivel de exigencia superior para el Estado colombiano, toda vez que una mujer en situación de embarazo, requiere un trato especial en pro de salvaguardar los derechos del que está por nacer y de la madre gestante, así mismo del núcleo familiar a el cual pertenecen, la problemática que se aborda no solamente es relevante en la protección del derecho a la salud si no también, los derechos que se desprende una vez el menor nazca , derechos relacionados como fundamentales y con los atributos de la personalidad.

### **Planteamiento del problema**

El presente trabajo de investigación surge por la necesidad de analizar e identificar la protección del derecho a la salud, la protección de los derechos humanos en las mujeres migrantes en situación de embarazo en la población sincelejana, es decir, todas aquellas mujeres que han venido de Venezuela en estado de embarazo o que estando en territorio colombiano han salido embarazadas, la mayoría de ellas jóvenes y adolescentes, sin empleo, sin recursos, y sin acceder a controles prenatales u orientación a donde realizar el proceso de parto. Esto debido a tres factores que desencadenan una problemática social a nivel internacional: Las desigualdades en salud basadas en cuestiones de tipo socioeconómico, que afectarían especialmente a las mujeres. Las desigualdades de género, presentes tanto en origen como en destino. La situación socio-cultural y sanitaria existente en el país de origen, que va a influir en la aceptación de los patrones sanitarios vigentes en el entorno de recepción.

Dentro de la problemática, cabe destacar que no solo existe la vulneración de derechos humanos dirigidos a la madre si no que entraría a afectar al menor que está por nacer, la falta de políticas públicas orientadas a la protección de la madre y del menor, hacen que se desencadenen problemáticas sociales tales como, la negación de una nacionalidad. Es así como cualquier extranjero que busque obtener la ciudadanía en el país debe llenar dos de tres requisitos, los cuales son haber nacido en el territorio, tener un vínculo sanguíneo o que los padres prueben su domicilio.

El problema suele surgir con el tercer aspecto, puesto que algunos funcionarios administrativos y operadores de la administración de Justicia sólo validan la residencia y permanencia si el personal ha entrado de forma legal al país y lo igualan a tener una visa de permanencia o de trabajo, aspecto que difiere de la realidad en un 100% toda vez que la mayoría de la población venezolana incluyendo mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes no ingresan a Colombia por los medios legales sino por los medios ilegales, convirtiéndose así en una problemática social de salubridad pública y de un alto índice de aumento en la población, teniendo en cuenta todo lo anterior, se realiza la siguiente pregunta problema: ¿Cuál es la efectividad del sistema de salud Colombiano

---

para la protección del derecho a la salud de la mujer migrante Venezolana en situación de embarazo en Sincelejo - Sucre durante los años 2017-2019?

### **Justificación**

La evolución de la sociedad actual demanda del Estado el refuerzo a las garantías de los derechos inherentes a la persona humana, lo que conlleva entonces, a que todos los actores dentro del mismo orienten sus esfuerzos a la consecución de este objetivo, resumido básicamente en la promoción, protección y en últimas, la realización de los Derechos Humanos.

La lucha histórica y ardua de la población en búsqueda de obtener el reconocimiento de sus Derechos Humanos, es lo que genera esta obligación, a la que no sólo están vinculadas las entidades públicas, si no la sociedad en general el respeto por las garantías y derechos de las mujeres, de los niños, niñas y adolescentes desde su concepción, sin importar el contexto en donde se desarrolle el proceso de gestación.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Organización Mundial de Salud, de ahora en adelante OMS y la Organización Internacional Para las Migraciones de ahora en adelante OIM, tiene una responsabilidad tan grande como las demás instituciones del Estado, pues estas son agentes de cambio que constantemente aporta al crecimiento y evolución de la sociedad, razón por la cual, la toma de sus decisiones y la planeación y ejecución de sus estrategias para garantizar la protección del derecho a la salud sin importar la nacionalidad la situación migrante de una mujer gestante, deben ser pensadas en pro y beneficio de un niño a o niña que está por nacer y por supuesto, para el núcleo familiar desde el enfoque social.

De ese modo, las iniciativas de prevención y protección al derecho a la salud de mujeres gestantes migrantes venezolanas del Estado colombiano deben estar diseñadas para impactar de manera positiva en los Derechos Humanos, pues es su realización la que posibilita que dentro de una sociedad exista orden, justicia y equidad. Es por ello que la presente investigación resulta de gran impacto, pertinencia y relevancia, pues sus resultados permitirán tener claridad frente a la ruta de atención en materia de servicios de salud establecida en el municipio de Sincelejo, para aquellas mujeres migrantes en situación de embarazo que no tienen la posibilidad de acceder a controles prenatales, tratamientos atención medica en tal estado.

Identificar la efectividad de la política del Estado dirigida a la protección del derecho a la salud de las mujeres migrantes gestantes , busca que este sea coherente haciendo un aporte a la sociedad y que no sólo estén bajo la búsqueda de un fin económico como es comúnmente conocido el “negocio de la salud “y las afiliaciones ; lleva de la mano el estudio, análisis y desarrollo de estrategias que están encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de las personas como individuos de una sociedad y comunidad, pero el punto de todo esto son los mecanismos que utiliza el Estado colombiano para el desarrollo de los Derechos Humanos y la protección de estos mismos, al beneficio que pueda tener el ser humano tanto individual como a nivel de sociedad. Por lo que la entidad es, como parte activa de ese conglomerado social en el crecimiento, la transformación y el mejoramiento de la calidad de vida de este, debe procurar por orientar todas sus acciones a la realización de los Derechos Humanos y el respeto de los mismos indistintamente de la condición del individuo que requiera la protección de sus derechos.

Aun cuando la idea es clara y el objetivo concreto, no es menos cierto que el Estado colombiano en los últimos tiempos se ha apartado del deber de cumplir con la Protección De Derechos Humanos, en el entendido de negar asistencia médica a mujeres migrantes , justificado la no afiliación al sistema de salud , no inclusión en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN - , y es por ello que se hace necesario contar con unos parámetros que la orienten a la creación de acciones y estrategias que apunten, desde la responsabilidad social empresarial, a la consecución de este fin.

Por tal motivo, la OIM Y la OMS se convierte en el instrumento ideal para que el Estado colombiano cree iniciativas sociales con enfoque de Derechos Humanos, pues al ser un instrumento de medición, permite hacer evaluaciones concretas y tener resultados en igual sentido, y de allí, por supuesto, adoptar estrategias de mejoramiento.

Precisamente lo mencionado con anterioridad, es lo que da origen, importancia y relevancia a esta investigación, debido a que la constante evolución de la sociedad, genera nuevas situaciones de Derechos Humanos a las que el estado colombiano tiene la obligación de darles respuesta con sus acciones, por lo que es importante ampliar la cobertura de los puntos a considerar al momento de elaborar las iniciativas de responsabilidad Estatal en relación al tema de mujeres migrantes en situación de embarazo.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Identificar la efectividad del sistema de salud colombiano para la protección del derecho a la salud de la mujer migrante venezolana en situación de embarazo en Sincelejo - Sucre durante los años 2017-2019.

### **Objetivos Específicos**

1. Establecer la evolución del concepto del derecho a la salud y la migración en Colombia.
2. Determinar el marco jurídico, constitucional y convencional de los Derechos Humanos y la protección de la mujer migrante en Colombia.
3. Definir las iniciativas del municipio de Sincelejo orientadas a la protección del derecho a la salud de mujeres migrantes venezolanas en situación de embarazo a partir de los indicadores de responsabilidad estatal en la protección de derechos humanos.

## Metodología

El presente escrito constituye el informe final de una investigación cualitativa, clasificada como jurídica – dogmática según la clasificación expuesta por el autor Manuel Sánchez Zorrilla (2010, p. 303), cuya realización implica la recopilación y análisis de información secundaria, toda vez que para responder la pregunta problema y lograr los objetivos propuestos, es necesaria la revisión de material bibliográfico, de doctrina actual sobre el tema, artículos científicos, así como normatividad aplicable al tema objeto de estudio.

Lo anterior, la convierte en un tipo especial de investigación, ya que al reconocer que una sociedad es un fenómeno de constante cambio con un estrecho vínculo entre personas, permite que el derecho se estudie desde parámetros, tales como la facticidad, es decir, aquellos hechos por los cuales nace una norma; La normatividad, que se refiere al ordenamiento y por último; La axiología, la cual hace la valoración social que se tiene de dichas normas, por lo que la interpretación y la argumentación toman un papel importante ya que permite contrastar la hipótesis, estudiando la norma dentro de un sistema de normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones socio jurídicas.

El análisis de esta investigación consistió entonces, en la realización de un ejercicio hermenéutico normativo y teórico para determinar cómo los tratados sobre DDHH pueden ser adoptados correctamente por el Estado colombiano orientadas a la protección del derecho a la salud de mujeres migrantes venezolanas en situación de embarazo teniendo como punto de partida los indicadores de organizaciones internacionales se trabajará con un enfoque cualitativo, lo cual consiste en recoger información con base en técnicas de observación, para proceder a un análisis inductivo y descriptivo para generar perspectivas teóricas.

El límite espacial de este trabajo lo constituye el territorio colombiano demarcado por el ámbito de aplicación de la normatividad que en virtud al bloque de constitucionalidad y convencional hace vinculante las normas que sobre Derechos Humanos existen a nivel internacional con una delimitación especial en el municipio de Sincelejo – Sucre. Así mismo, el



---

ámbito temporal está demarcado por los años 2017-2019, lo que no obsta para la revisión de normas y doctrina de años anteriores por conservar plena vigencia en la actualidad.

## 1. El derecho a la salud y la migración en Colombia

La salud en Colombia es considerada un derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos indistintamente su nacionalidad, sexo, raza, color o religión, la salud es calificada un elemento fundante del Derecho a la vida digna en condiciones humanas, y de suma importancia en un Estado Social de Derecho, donde la vida es respetable por encima de todo. De acuerdo a la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud de ahora en adelante (OMS, 2019) Por derecho la salud debe entenderse la garantía real a gozar de un estado físico, mental, emocional y social que permita al ser humano desarrollar en forma digna y al máximo sus potencialidades, en bien de sí mismo, de su familia y de la colectividad en general. Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

En Colombia, en la época contemporánea la salud tiene su génesis en la Constitución Política de 1991, específicamente en su artículo 49, el cual reza “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)” (Constitución Política de Colombia, 1991), Por su parte, en la evolución que le han dado los honorables Jueces de la República a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha sostenido dos posiciones; en primer lugar, se consideró que la protección al derecho a la salud dependía de si existía relación con otro derecho de mayor envergadura (vida, dignidad humana o integridad personal), esta posición es la que usualmente se conoció como conexidad; en un segundo lugar, se halla que la protección al derecho a la salud vía tutela, (4), tenía lugar cuando el accionante fuera un sujeto de especial protección, por lo que en esta posición, lo importante era determinar si se trataba, por ejemplo, de un niño, una persona de la

tercera edad, un discapacitado, mujer embarazada u otro sujeto cualificado taxativamente por la norma sustancial.; finalmente, con la sentencia (Sentencia T 760, 2008), la Corte empezó a reconocer que el derecho a la salud era un derecho autónomo a otros derechos y que no sólo no dependía de estos, sino que no era necesario que siempre el tutelante fuera un sujeto de especial protección, por lo que el derecho a la salud, debía ser considerado fundamental en sí mismo, donde se reconoció la fundamentalidad y autonomía del derecho a la salud en Colombia, seguidamente ratificado por la (Setencia T 361 , 2014)

Donde se establece que “El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecerlos derechos vulnerados”. Bajo este precepto, es de anotar que el derecho a la salud tiene una doble connotación al ser un derecho fundamental y al mismo tiempo un servicio público. Así las cosas, la salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible.

### **1.1 Derecho a la Salud Como Derecho autónomo**

El derecho a la salud, en una concepción inicial, fue considerado como un derecho fundamental, es decir, sin ningún tipo de invenciones jurídicas. Más tarde, la (Sentencia T-307, 2006) retoma el argumento del derecho a la salud como fundamental en sí mismo, la efectividad y realización depende, como suele suceder con otros muchos derechos fundamentales, de condiciones jurídicas, económicas y fácticas, así como de las circunstancias del caso concreto”, sin que por ello, deje de ser un derecho fundamental. Posteriormente la (Sentencia T-016, 2007) señalara, entre otros, los muy interesantes y, a la vez, muy controvertibles puntos: “todos los

derechos constitucionales son fundamentales, la fundamentalidad de los derechos no depende ni puede depender de la manera como estos derechos se hacen efectivos en la práctica, la salud es un derecho fundamental cuyo contenido es acentuadamente prestacional”. Luego, la (Sentencia C-811, 2007) determinó que el derecho a la salud es un derecho que tiene categoría autónoma como fundamental, y que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. En el mismo sentido la (Sentencia C-463, 2008), expresó que el carácter universal del derecho a la seguridad social en salud aparece como consecuencia su fundamentabilidad. Posteriormente, la (Sentencia T -760, 2008) vuelve a reconocer, sin ningún tipo de ficción jurídica, que el derecho a la salud es un derecho fundamental. Ha sido pacífica la consideración del derecho a la salud como fundamental con respecto a determinadas poblaciones, dado su alto carácter de vulnerabilidad e indefensión. Igual a sucedido con el derecho a la seguridad social como en el caso de las personas de la tercera edad o adulto mayor, en el de las personas discapacitadas y las mujeres en situación de embarazo indistintamente del Estado en el que se encuentren.

## **1.2 Derecho a la salud de los migrantes en Colombia**

Conforme a la Observación General N°14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en adelante - DESC -, los países están obligados a evitar políticas que deriven en actos de discriminación en relación con la salud y las necesidades de la mujer. Por tanto, tienen el deber de garantizar los servicios de salud de todas las personas en su faceta preventiva, curativa y paliativa, incluso de los solicitantes de asilo y de los inmigrantes ilegales. En igual sentido, para garantizar lo anterior se debe tener en cuenta no solo las condiciones biológicas y socioeconómicas con las que cuenta la persona, sino a su vez los recursos con los que cuenta el Estado, en el sentido de que este debe, entre otras, evaluar la reasignación de estos para atender a las poblaciones más vulnerables y sin lugar a discriminación alguna.

En igual sentido, la declaración del mencionado Comité sobre las Obligaciones de los Estados con respecto a los Refugiados y los Migrantes, señaló que las personas que se encuentran bajo el control efectivo de un Estado tienen derecho a que este les proteja el núcleo esencial de los DESC.

En concordancia con estos mandatos, el (Decreto 412, 1990) estableció, en el artículo 2:

La obligatoriedad de la prestación del servicio de urgencias en salud. Posteriormente, la (ley 100, 1993) en su artículo 168 estableció que toda entidad pública y privada que preste servicios de salud se encuentra en el deber de brindar la atención inicial de urgencias a cualquier persona, independientemente de su capacidad de pago; En igual sentido, la (Ley 1751, 2015) en sus artículos 10 y 14 indicó que, en relación con los mencionados servicios, cualquier individuo que se encuentre en el territorio, sin hacer distinción entre nacional o extranjero, tiene derecho a recibir la atención de urgencias que su condición amerite, de manera oportuna y sin la exigencia de pago o autorización administrativa alguna y las entidades correspondientes no podrán negarse a brindar lo requerido, bajo el argumento de la ausencia de los mencionados supuestos.

Por su parte, el (Decreto 760 , 2016)“*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, recogió las definiciones señaladas en él (Decreto 412, 1990) y estableció:

*“Artículo 2.5.3.2.3 Definiciones. Para los efectos del presente Título, adóptense las siguientes definiciones:*

*1. Urgencia. Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte.*

*2. Atención inicial de urgencia. Se denomina (sic) como tal a todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel*

*de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud.*

*3. Atención de urgencias. Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias”.*

En cuanto a la financiación de este tipo de servicios, la Ley (ley 1815 de, 2016), estableció, en su artículo 57, que con cargo a la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), se podrán cubrir “*las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional*”.

### **1.3 Jurisprudencia Constitucional sobre la atención inicial de urgencias a extranjeros**

Al abordar el tema, la Corte ha resaltado el derecho que tienen los nacionales de otros países, independientemente de su permanencia regular o irregular en el país, de recibir una mínima atención de urgencias. Así, en sentencia (Sentencia T-314, 2016), el Tribunal analizó el caso de un nacional argentino que, luego de ser intervenido quirúrgicamente a causa de la diabetes que padecía, pretendía la autorización de terapias integrales y la entrega de medicamentos, los cuales fueron negados por las entidades correspondientes. Por tal razón, su cónyuge en calidad de agente oficiosa presentó acción de tutela en procura de obtener el amparo del derecho a la salud de su esposo. Sin embargo, el asunto fue negado en su oportunidad, toda vez que la Sala Quinta de Revisión concluyó que no se evidenciaba vulneración alguna, puesto que las entidades demandadas habían cumplido con la obligación de prestar la atención de urgencias al agenciado, la cual excluye la entrega de medicamentos y continuidad de los tratamientos.

En sentencia T-728 de 2016, la Corte estudió el caso de un extranjero que presentó acción de tutela contra la Fundación Cardio infantil y el Instituto Nacional de Salud al no ser incluido en la lista de espera de trasplantes de órganos anatómicos dado que no residía en Colombia. En su oportunidad, el amparo fue negado y se reiteró lo establecido en la sentencia T-314 de 2016,

respecto de los derechos de los extranjeros de recibir una mínima atención de urgencias.

De otro lado, en la providencia (Sentencia T-421 , 2017) en el que la Corte estudió el caso de un nacional venezolano, hijo de padre colombiano que solicitaba la prestación de los servicios de salud, que le estaban siendo negados debido a no contar con los documentos y requisitos necesarios para ello, el Tribunal reiteró las reglas jurisprudenciales establecidas para casos similares, dentro de la que se encuentra el derecho que tienen los extranjeros “*a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencia con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud y de la mujer en situación de embarazo*”.

Finalmente se concluye que toda persona, incluyendo a los extranjeros que se encuentren en Colombia, tienen derecho a un mínimo vital, es decir, un derecho a recibir una atención básica por parte del Estado en casos de extrema necesidad y urgencia, en aras a atender sus necesidades más elementales y primarias, con el fin de no desconocer su dignidad humana. Además, conforme a lo expuesto se les debe garantizar, por las entidades competentes, el acceso al sistema de salud, en la modalidad que corresponda a cada caso. Por ello, no es aceptable que las autoridades con base en excusas de orden procedimental ignoren las finalidades de las garantías que el ordenamiento pone en cabeza de los extranjeros que viven en Colombia y de aquellos que buscan la obtención de su nacionalidad, según el caso.

## **2. Marco jurídico Constitucional y convencional de los Derechos Humanos y la protección de la mujer migrante en Colombia**

### **2.1 Marco jurídico internacional**

La migración es un fenómeno mundial que se ha venido presentando desde hace muchos años, y las mujeres han estado siempre presentes en los procesos de migración, pero muy pocas veces se ha tenido en cuenta cuando se entra a evaluar, reflexionar y debatir sobre este tema. Dejando a un lado que las mujeres han representado un número que aumenta de manera relativa en las cifras de migración a nivel mundial. (Fries Monleón)

En el contexto actual, los países del mundo han logrado crear una serie de compromisos, que se han basado en tratados de derechos humanos y en acuerdos a nivel mundial, que tiene como fin garantizar un proceso de migración con todas las precauciones necesarias para que las personas migrantes tengan la certeza de que sus derechos no serán vulnerados. Según el pacto firmado en Marrakesh, el mayor esfuerzo que se ha realizado en materia de migración en los últimos años es lograr una normatividad que promueva un mayor nivel de bienestar para las personas migrantes en los países de tránsito y de destino. Sin embargo, esto no se ha visto reflejado como debería ser, ya que no se han regulado como es debido los derechos de las personas migrantes al igual que los mecanismos de protección de estas personas, de las cuales muchas se encuentran en situación de vulnerabilidad como las mujeres. (Fries Monleón)

Razón que ha llevado a que en los últimos años el fenómeno de la migración internacional, se haya convertido en un tema de cooperación internacional. Ya que la comunidad internacional asegura que constituyó como una obligación el hecho de avanzar en los marcos normativos que regulan el tema de la migración y esto quedó sentado en la Declaración para los Refugiados y Migrantes de Naciones Unidas en 2016 (Declaración de Nueva York), que se considera como el telón de apertura para la firma del Pacto Mundial por una Migración Segura, Ordenada y Regular, el mayor logro del sistema multilateral internacional. (Fries Monleón)

Por lo que, de los órganos internacionales, los que han manejado el tema con mayor



agilidad y actualmente son los más apropiados del tema se encuentran; la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y las Organización Internacional del Trabajo (OIT). Adicional a estas entidades internacionales se ha identificado a un Grupo Mundial sobre Migración (GMM) y la Oficina del Representante Especial de las Naciones Unidas para la Migración (ORENUM), que han sido creados de manera reciente. Todas estas aportando al tema de la migración desde sus enfoques de acción. (Fries Monleón)

En primer lugar, la OIM, no tiene mandato convencional que fundamente las intervenciones humanitarias. Pero esta organización desde hace años ha abierto varios campos para que se discutan las situaciones relacionadas con el tema de la migración. Por lo que en el 2015, el Marco de Gobernanzas sobre Migración, definió una serie de elementos básicos para trazar una guía para garantizar una migración ordenada, segura, regular y responsable. En segundo lugar, la ACNUR, desde su campo de acción, se considera como la principal institución mundial responsable de garantizar la protección y asistencias de los refugiados al igual que de las personas que solicitan asilo y apátridas y supervisa el que los Estados comprometidos internacionalmente cumplan de manera cabal con sus compromisos. En tercer lugar, la OIT, siendo de las más antiguas en las Naciones Unidas, tiene a su cargo la responsabilidad de dar seguimiento a que se cumpla los convenios vinculantes por parte de los Estados miembros, y se centra básicamente en las migraciones laborales. Por último, el GMM y la ORENUM, han buscado desarrollar de manera más intensa los esfuerzos realizados de manera conjunta para la protección de los derechos de las personas migrantes, intensificando su labor cuando se trata de personas migrantes que se encuentre en una mayor situación de vulnerabilidad. (Fries Monleón)

Entrando a profundidad al tema de migración internacional de personas y especialmente de mujeres, es importante resaltar que este fenómeno debe basarse en el principio que reconoce la autonomía que tienen los Estados de decidir quién ingresa o no a su territorio, es decir, los países tienen la capacidad de establecer las reglas que considere necesarias para regular el flujo migratorio. No obstante, ante cualquier hecho, deben respetarse los derechos humanos de los

migrantes que se encuentran reconocidos a nivel internacional, en instrumentos jurídicos como los tratados de Derechos Humanos, que enfatiza que todos los Estados deben respetar los derechos humanos, ya que estos constituyen la base fundamental de todos los Estados, ya que al ser reconocidos garantizan que se protegerán a los grupos y poblaciones que son discriminadas. Por otro lado, el Derecho Internacional del Trabajo, ha dado una protección especial a los trabajadores migrantes, por lo que inicialmente a estos se les aplica todas las normas internacionales del trabajo y solo de manera excepcional se les da un trato diferente, esto de manera independiente a su estatus migratorio. (Fries Monleón)

Así las cosas, tanto en el campo de los DDH como en el campo del DIT existe un mayor nivel de preocupación cuando se trata de mujeres y más aún cuando son mujeres migrantes, ya que la regulación del tema cuando se trata de ellas es particular, al igual que es particular como se trata este tema de manera interna en cada país, ya que no ha sido fácil manejar el tema de la igualdad y la inclusión de género en los diferentes ámbitos de la vida. (Fries Monleón)

En el caso particular de las mujeres migrantes, la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres, es de gran importancia ya que en este instrumento jurídico se busca evitar que las mujeres sean discriminadas por cualquier razón, y así avanzar en la esfera de igualdad entre hombre y mujeres y lograr la eliminación de los estereotipos de género y demás factores que no permiten desarrollar la inclusión de manera total. Sin embargo, en dicha convención no se hace referencia directa a las mujeres migrantes, pero deja abierta la posibilidad a que esta norma sea aplicada a estas en razón a que se deben defender los derechos humanos de estas. Por lo cual, la mayoría de los países de América Latina y el Caribe se han encargado de ratificar y adoptar las convenciones internacionales que garantizan la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes. (Fries Monleón)

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, los Estados tiene obligaciones que deben cumplir una vez hayan ratificado los convenios en los que se comprometen a la protección de los derechos de las mujeres migrantes y en caso de que estos sean vulnerados, resarcir el daño. Actualmente se tiene regulado que los Estados cumplan a cabalidad con las obligaciones

contraídas. Sin embargo, a nivel interno las situaciones que vulneran los derechos son múltiples y dejan notar un nivel de desprotección hacia las mujeres migrantes y falta de inclusión de estas, ya que para que se pueda hablar de manera real de inclusión, se debe cumplir con la elaboración de un marco legal que las incluya, una serie de principios que las protejan y la creación de organismos que garanticen sus derechos. Ya que es claro que cuando se habla de migración y de derechos humanos se deben garantizar que estos sean protegidos, ya que en el caso de que estos sean vulnerados, la capacidad que tiene las mujeres migrantes de beneficiarse de este fenómeno se estaría viendo afectada, al igual que se estaría disminuyendo la posibilidad de favorecer a la sociedad en la que estaría viviendo. Además es de gran importancia destacar que según el Grupo Mundial sobre Migración (GMG) la protección de los derechos humanos, es más que una obligación legal, una situación de interés público que está relacionada de manera directa con el desarrollo de los seres humanos. (Alto Comisionado Naciones Unidas, 2006) (Fries Monleón)

Todo lo anterior teniendo en cuenta, que las mujeres migrantes son grupo poblacional que en los últimos años ha ido aumentando considerablemente, ya que se ha dado la feminización de la migración, es decir, la mitad del flujo de migrantes de los últimos años son mujeres, ya que estas se han visto en la necesidad de migrar por razones laborales, para poder obtener mejores oportunidades y mejorar su situación económica y la de sus familias (Fries Monleón) (OIT, OACDH , UIP, 2015)

Lo que ha dado como resultado que las mujeres migrantes ostenten un papel fundamental en la sociedad, ya que son el sostén económico de muchas familias, por lo que es un deber de la comunidad internacional, garantizar que se dé la inclusión de género, la protección y el cumplimiento de todos sus derechos. (ONU MUJERES)

## **2.1 Marco constitucional y convencional**

En el ámbito nacional, es de gran importancia destacar que desde la Constitución Política de Colombia de 1991 como norma máxima del ordenamiento jurídico se enuncia la importancia y la obligación del Estado a la protección y el respeto de los derechos de las mujeres migrantes.

Cuando se hace referencia al respeto y reconocimiento de los principios de Derecho Internacional,

la integración y las relaciones internacionales, la igualdad de todas las personas, la residencia y la nacionalidad, al derecho al trabajo y todo lo que este implica, en su capítulo sobre los extranjeros en el cual garantiza que estos podrán ejercer sus derechos libremente solo con las limitaciones que establezca la misma Carta Política, la ley nacional y la reglamentación sobre las fronteras con otros países. (Constitucion Política de Colombia, 1991)

Así las cosas, al reconocerse constitucionalmente que los extranjeros que se estén dentro del territorio nacional, cuentan con la protección de sus derechos por parte del Estado colombiano, es imperativo que las mujeres migrantes tengan acceso a todas sus garantías, inicialmente se ha considerado que se garanticen y protejan los derechos fundamentales tales como; el derecho a la vida, la igualdad y no discriminación, la libertad, la familia, la justicia, la libre circulación, educación, trabajo, salario equitativo entre otros que sean necesarios para que estas desarrollen un vida social digna, en el caso preciso de las mujeres migrantes cabe resaltar que el derecho a la salud juega un papel fundamental cuando estas se encuentra en estado de embarazo, y por otro lado, se destaca que así como se reconocen y protegen ciertos derechos a las mujeres migrantes en Colombia, también se limitan otros como por ejemplo el derecho al voto. (Facultad de Jurisprudencia - Universidad del Rosario)

Otro de los aspectos de mayor relevancia para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las mujeres migrantes en Colombia ha sido el Bloque de Constitucionalidad, ya que este contempla todos los tratados que garanticen la protección de los derechos mencionados y la implementación de leyes nacionales para logran el fin mencionado, es decir, que el Estado colombiano tiene la obligación de crear las condiciones para que sus funcionarios y sus habitantes eviten vulnerar las garantías fundamentales de los migrantes en general. De igual manera este bloque busca asegurar que se apliquen los tratados internacionales sobre Derechos Humanos cuando leyes nacionales los estén vulnerando. De modo que se afirma que, en Colombia, ha sido gracias al Bloque de Constitucionalidad, que se ha logrado extender la protección de los Derechos

Humanos de los migrantes y en especial de las mujeres migrantes. (Facultad de Jurisprudencia - Universidad del Rosario)

De los tratados internacionales más reconocidos, tenemos:

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre la Reducción de Apátridas.
- Convenio de la OIT (núm. 118) relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (1962).
- Protocolo de Palermo “Para prevenir, suprimir y castigar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Menores”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). (Facultad de Jurisprudencia - Universidad del Rosario)

Por medio de los cuales, se ha pactado la obligación de proteger los derechos humanos de los migrantes y en especial de los que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de algunas mujeres en razón a su género. En aras de garantizar que estos sean tratados de manera digna tanto en los países de paso como en los países de destino.

## **2.2 Marco legal**

Tratándose el tema desde el punto legal en Colombia, ha existido reglamentación sobre

el tema desde hace varios años. Podemos destacar entre las reglamentaciones más relevantes, la Ley

74 de 1968, mediante la cual se aprobó lo acordó en los *"Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último"*, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Considerando las naciones participantes que los derechos humanos son la base fundamental para el desarrollo de una vida digna, por lo que es imperativo garantizar el respeto de estos y la obligación de los Estados de crear las condiciones necesarias para evitar el menoscabo o la restricción de estos. (Ley 74, 1968)

Así mismo encontramos la Ley 22 de 1981, mediante la cual se aprobó en Colombia; *"La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial"*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y todos los países participantes en la creación de dicho convenio. En el cual se estableció que era necesario sentar un precedente legal que se enfocara en buscar un cambio mundial, sobre el tema de la discriminación e igualdad, debido a que en los últimos años los indicios de discriminación a nivel mundial estaban incrementando descontroladamente. En el tema precisó de la mujer migrante, se tiene que diverso a muchos factores especialmente el tema de género, los niveles de discriminación en contra de estas son mucho más elevados. Por lo que, con el pacto mencionado, los Estados firmantes buscaron por medio de la cooperación internacional facilitar las medidas de protección al derecho a la igualdad y a la no discriminación de todas las personas, y de igual forma fomentar en cada nación las condiciones necesarias para garantizar una protección efectiva de todos los derechos de las personas y así disminuir los niveles de cualquier tipo de discriminación y direccionarse a la obtención de la igualdad e inclusión de género . (Ley 22, 1981)

En el año 2013 mediante el Decreto 1239 de 2013, se creó la *"Comisión Nacional Intersectorial de Migración"* (CNIM), con el fin de que está siendo integrada por varios órganos del Estado, se encargara de la coordinación y orientación de cómo se debía llevar a cabo la aplicación de la política migratoria del país y así, garantizar la seguridad y la protección de los

derechos de las personas en proceso de migración o que se encuentren en lugares fronterizos con Colombia. (Decreto 1239, 2003)

En el año 2008, con la Ley 1203 de 2008 con la cual se aprobó el “*Estatuto Migratorio Permanente*” (EMP) entre Colombia y Ecuador, con el fin de facilitar el tránsito de las personas de ambos países y fortalecer las relaciones internacionales entre ambos pueblos. Este es considerado como uno de los grandes avances en materia de migración entre ambos países, ya que por medio de este se crearon unas condiciones óptimas para mejorar la relación fronteriza. (Ley 1203, 2008)

Así las cosas, en el año 2011, con la Ley 1465 de 2011, se constituyó en Colombia, el “*Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior*” (SNM). Con esto se buscó que por medio de organizaciones, reglamentaciones, planes y programas fomentando por el Estado en cabeza del Gobierno Nacional se acompañaran el desarrollo de la Política de Migración, para mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos humanos de los migrantes, de los colombianos residentes en otros países y sus familias. Y de ser necesario solicitar la cooperación internacional para lograr el cumplimiento cabal de la Política Migratoria y de los planes de retornos existentes para garantizar el regreso de los colombianos que se encuentren en el exterior al país. (Ley 1465, 2011)

Luego en 2016, con el Decreto 1692 de 2016, fue creada la “*Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes*”. Esta con el fin de crear las condiciones necesarias para que se cumpla con la obligación del Estado de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas, para esto es necesario contar con la colaboración de las diferentes autoridades administrativas con potestades para actuar en estos casos, por lo que así fue expresado en el decreto. En este caso, las mujeres migrantes cobran gran importancia, ya que son estas el principal sujeto utilizado para el tráfico de migrantes, teniendo en cuenta que son traficadas con fines sexuales a diferentes países e igualmente como transportadoras de sustancias psicoactivas. Por lo que la finalidad principal de esta comisión es luchar contra el tráfico ilícito de migrantes, y brindar

garantías reales y efectivas para asegurar la protección de los derechos humanos de las personas en proceso de migración. Por lo que Colombia decidió implementar dentro de esta comisión una estrategia para prevenir y disminuir el tráfico de migrantes que se basó en 3 ejes fundamentales; primero en prevenir y proteger a los migrantes, en especial a las mujeres y niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad manifiesta; segundo en crear instancias y programas direccionados a ayudar a los migrantes a entender la situación en la que se encuentran, así mismo que estos sean conscientes de que el tráfico de migrantes es un delito penal que acarrea una consecuencia jurídica; y en tercer lugar promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional de entidades públicas y privadas para garantizar la protección de las personas migrantes y evitar que se continúe presentando este tipo de situaciones. (Decreto 1692, 2016)

Por último, dentro de lo más destacado del marco legal colombiano encontramos, la Ley 1997 de 2019, por la cual se creó *“régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apátrida”*. Con el cual se buscó garantizar y proteger el derecho a la nacionalidad de las personas nacidas en Colombia con padres venezolanos en situación de migrantes regulares o irregulares. Siendo esto un tema que incluye y afecta directamente a la mujer migrante, ya que con esta ley se busca garantizar el derecho a la nacionalidad de los hijos de las mujeres que se encuentren en Colombia en calidad de migrantes, lo que de cierta manera está brindando protección a los derechos de la mujer cuando se encuentre en estado de embarazo, ya que el hijo que dará a luz será un posible nacional colombiano, que tendrá todos los derechos y prerrogativas que ley anuncia desde la Constitución Política para todos los colombianos. (Ley 1997, 2019)

El marco legal anteriormente mencionado, es considerado como pilar base para el desarrollo de los derechos fundamentales de los migrantes y especialmente de las mujeres y niños migrantes en Colombia, ya que tiene como fin garantizar que el Estado colombiano está cumpliendo con el deber de proteger de manera real y efectiva los derechos humanos de estos, tal y como es exigido por la comunidad internacional.



### 2.3 Marco jurisprudencial

Otro aspecto de gran relevancia para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres migrantes en Colombia, son los pronunciamientos de las Altas Cortes de nuestro país, de lo que hemos encontrado que para la honorable Corte Constitucional en la sentencia (Sentencia SU 677, 2017) al referirse al Régimen Migratorio en Colombia, los derechos y las prerrogativas que tenían los migrantes en el país y demás aspectos hizo aportes puntuales y claves los cuales dejaron ver que lo principal era la protección de los derechos humanos de dichas personas, así las cosas, la Corte dejó por sentado el respecto al derecho a la vida como primer derecho humano, este en Colombia tiene una protección especial y reforzada constitucionalmente, ya que desde la percepción de Estado Social de Derecho, este se considera el pilar del Estado ya que es la base primaria para que las personas pueden desarrollar sus demás derechos y obligaciones, pero afirma también que este derecho va más allá del solo hecho de existir y tener vida natural, este engloba en sí mismo el concepto de vida digna, que no es más que el hecho de que una persona además de existir tenga las garantías básicas para subsistir de manera digna, es decir, que tenga integridad física y moral y que cuente con lo básico para el desarrollo pleno de sus derechos. Por otro lado, el alto tribunal también referencia el tema del principio de solidaridad, y deja notar su posición asegurando que este principio es piedra angular tanto para nuestra Constitución Política como para el Estado Social de Derecho, por lo que todos los nacionales y el Estado mismo está en la obligación de actuar según este, es decir, que así como el Estado debe garantizar las garantías mínimas para que todas las personas tengan una vida digna y debe enfocar mayor atención en personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad, es deber también de los nacionales colombianos respetar la vida digna de sus no solo de sus connacionales, sino también de los extranjeros y de los que se encuentren en calidad de migrantes. (Corte Constitucional, 2017)

Del mismo modo la Corte en la citada sentencia dejó clara la posición que mantiene sobre el tema de los extranjeros y aquellos con calidad de migrantes con especial enfoque en los niños y las mujeres que se encuentran en el país y aseguro que; es deber del Estado colombiano por medio del gobierno nacional garantizar los derechos fundamentales mínimos de las

personas que se encuentren en el territorio de manera irregular, ya que en base a la reglamentación internacional, estos deberán contar con el respeto de las condiciones de vida digna, incluyendo servicios básicos como la atención médica básica y las urgencias a cargo del régimen subsidiado en salud, ya que es claro que este derecho es básico para la subsistencia básica de cualquier persona. Con base a esto se decidió entonces que tanto los extranjeros como los que ostente la calidad de migrantes en especial las mujeres, las mujeres en estado de embarazo y los niños niñas y adolescentes que estén de manera legal o no dentro del territorio nacional, deberán ser atendidos por lo menos en lo que se refiera a las urgencias básicas, sin que exista limitante para permitir su atención, en caso diferente si estas personas desean tener acceso a un sistema de medicina integral, ya estos deberán acogerse a la ley nacional y seguir con el respectivo proceso para lograr su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo que inicialmente deberán regular su situación migratoria. Finalmente es de gran importancia destacar que tanto los extranjeros como aquellos que se encuentren en calidad de migrantes deberán cumplir y respetar la constitución y las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano en todos sus aspectos, al igual que los nacionales colombianos. (Sentencia SU 677, 2017)

De este mismo modo, la sentencia (Sentencia T- 210, 2018) al presentarse un caso en el que se veía claramente la vulneración del derecho a la salud de una mujer migrante, el alto tribunal echo mano de la normativa internacional ratificada por Colombia y alejo que; para el Derecho Internacional, es claro que existe una obligación de todos los Estados de garantizar a los migrantes sean regulares o irregulares más allá de la atención de cualquier urgencia en base a sus derechos fundamentales, una atención en salud preventiva que se encamine a un enfoque de salud pública, con el cual deben cumplir todos los Estados. Sin embargo, este tema en el derecho internacional se ha llevado más a fondo, al punto de ser relacionado directamente con el principio de no discriminación, que es igualmente protegido internacionalmente, ya que garantiza la igualdad de todas las personas y en el caso puntual del ámbito de la salud, evoca un deber garantista y proteccionista, ya que para la comunidad internacional la atención en salud para los migrantes y especialmente para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres,

las mujeres embarazadas, los niños niñas y adolescentes, deben tener acceso a una atención integral en el sistema de salud que brinde las condiciones básicas que necesitan todas las personas, no solamente la atención de urgencias, que en muchos casos se queda corta. Por lo que los Estados deben tener como obligación básica la no discriminación en la prestación del servicio de salud, por ningún motivo de raza, sexo, creencia religiosa, ideología política y sobre todo de nacionalidad. (Corte Constitucional, 2018)

Cabe anotar la relevancia de la sentencia (Sentencia T- 074, 2019), cuando hace referencia a que el derecho a la salud es un derecho que cuenta con un pilar fundamental que es la universalidad y que en base a esto dentro de su contenido no se da cabida a que se impongan límites para acceder a este. (Corte Constitucional, 2019)

Todo lo anterior, partiendo de que el derecho a la salud es el ejemplo más claro para hablar de protección de los derechos humanos de los migrantes en especial de las mujeres.

Referente a la protección de los derechos humanos de los migrantes y especialmente de la mujer migrante en Colombia, podemos destacar dos herramientas jurídicas de alto valor en nuestro país; en primer lugar, encontramos el Derecho de Petición, el cual es un derecho fundamental que permite que todas las personas eleven peticiones respetuosas a las autoridades públicas o privadas, cuando estas necesiten acceso a una información, se encuentra este derecho regulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado a profundidad en la Ley 1755 de 2015, en la misma ley se establece que la petición debe ser respondida de manera pronta, clara y precisa y de no ser así, la no respuesta de esta petición estaría constituyendo la vulneración de un derecho fundamental de la persona. Sobre esta petición la entidad a la que le sea solicitada la información deberá responder en el término estipulado por la ley y en caso de no tener competencia para responder deberá entonces remitirlo a la entidad que si la tenga. En segundo lugar; encontramos la acción de tutela, la cual se considera la máxima arma jurídica para la defensa de los derechos humanos y fundamentales de las personas cuando estos sean vulnerados o amenazados ya sea por una autoridad pública o por algún particular. Se encuentra regulada en el artículo 86 la Constitución Política y desarrollada a profundidad en el

Decreto 2591 de 1991. Esta puede utilizarse también cuando se vulnera un derecho que no sea fundamental, pero que por conexidad afecte a uno fundamental, o aquellos derechos que hayan sido reconocidos por el derecho internacional y ratificados por Colombia mediante los convenios de Derechos Humanos, los tratados de derecho internacional y el bloque de constitucionalidad, siendo esta una de las razones de porque es pertinente que la acción de tutela sea un medio con el cual se pueden proteger los derechos fundamentales de los migrantes en Colombia. En el caso de la tutela, esta debe ser interpuesta ante un juez de la Republica, el cual estará encargado de fallar en Derecho y ponderar los hechos facticos para lograr un balance entre la protección de los derechos de la persona y la ley, así mismo se resalta que el juez tiene un tiempo estipulado por la ley para dictar sentencia, ya que se entiende que la persona que presenta la acción se encuentra frente a la vulneración de un derecho o la posibilidad inminente de que le sea vulnerado. De este aspecto es imperativo destacar que no en todos los casos será procedente utilizar este mecanismo, ya que cuando se esté frente a la vulneración de un derecho colectivo, o que se notorio que la vulneración del derecho ya produjo el daño, o que exista otro medio de defensa, la tutela no podrá ser utilizada. De lo dicho es claro que los derechos humanos son base fundamental en un Estado, por lo que es necesario la implementación de instrumentos jurídicos que garanticen la protección de estos no solo a los nacionales de cada país, sino también a las personas migrantes en especial a las mujeres migrantes, que se han visto afectadas, no solo por la situación de la migración, sino también a que estas en razón a su género ha sido víctimas de discriminación en diversos ámbitos de su vida, por lo que es de suma importancia que los Estados y la comunidad internacional, por medio de un trabajo conjunto creen ambientes con garantías y proyectos que mejoren la calidad de vida de las mujeres migrantes y así mismo que les garanticen la igualdad y la inclusión como una base para obtener el respeto pleno de sus derechos. (Facultad de Jurisprudencia - Universidad del Rosario)

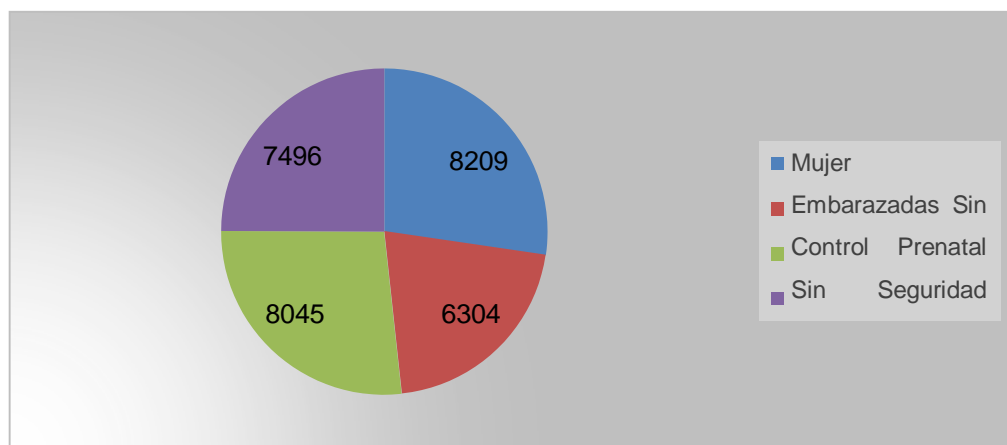
### 3. Iniciativas del municipio de Sincelejo orientadas a la protección del derecho a la salud de mujeres migrantes venezolanas en situación de embarazo a partir de los indicadores de responsabilidad estatal en la protección de derechos humanos

De acuerdo al Informe final del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia ,realizado entre el 6 de abril y el 8 de junio de 2018, en el que, exactamente, se cuentan 8.209 mujeres embarazadas. Se aclaró que la cifra de las 8.209 mujeres es un registro administrativo que hizo Migración Colombia para toda la población venezolana que hubiera entrado sin documentación, por lo que es posible que algunas mujeres no se hayan registrado y que haya una mayor cantidad de mujeres en esa situación.

El informe sobre el registro de migrantes venezolanos indica, además, que, de las 8.209 mujeres venezolanas embarazadas, 6.304 no han tenido control prenatal y 8.045 no tienen seguridad social. Según el Ministerio de Salud, además, hay 7.496 mujeres lactantes sin ninguna orientación.

#### Gráfico 1

*Descripción de datos proporcionados por la oficina de migración Colombia Mujeres venezolana migrantes en situación de embarazo.*



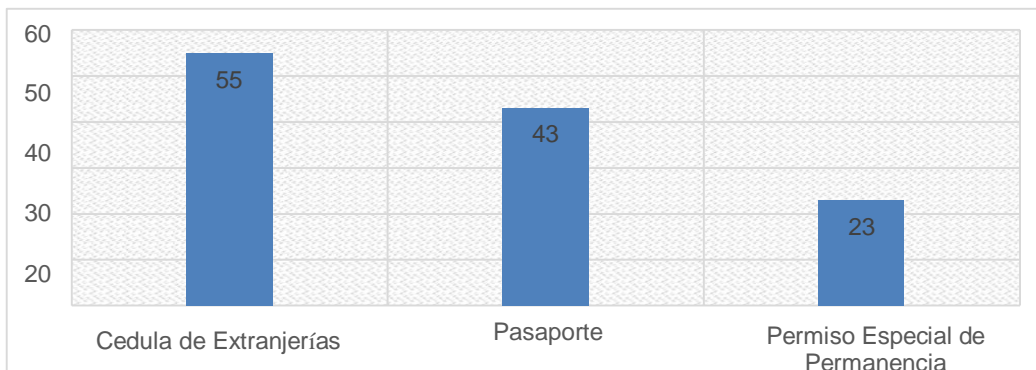
**Fuente Propia de los Investigadores.**

La Secretaría de Salud Departamental de Sucre dio a conocer en su informe anual del año 2019, la situación en materia de salud de la población migrante de Venezuela que ha llegado a al departamento sucre en especial al municipio de Sincelejo, pese a que les están prestando la atención de urgencias. Según el secretario de Salud de Sucre, Ramón Quintero Lozano, en el Hospital Universitario de Sincelejo (HUS) vienen atendiendo mensualmente entre 20 a 30 pacientes en promedio, procedentes de Venezuela., sin embargo, la realidad es que solo pueden ser atendidos por urgencias y ningún control de medicamentos solo puede acceder a la atención además de las urgencias.

En relación con la atención de mujeres embarazadas también están siendo atendidas solo en caso de urgencias en todos los hospitales, ESE y clínicas de los 26 municipios del departamento, siendo San Marcos, Corozal y Sincelejo los municipios con más cargas, ya que en estos hay mayor concentración de estos migrantes. En el año 2019, según los datos del Sistema de Vigilancia en Salud (SivigilaI departamental y el Registro Único de Afiliados -RUAf-) a corte 22 de noviembre anterior, las cifras de partos de inmigrantes están de la siguiente manera: 55 partos con cédula de extranjería, 43; con pasaporte, y 23 con permiso especial de permanencia.

## Gráfico 2

*Descripción de datos proporcionados por la Secretaria de Salud Municipal de Sincelejo.*



**Fuente Propia de los Investigadores.**

El Secretario de Salud Departamental, reiteró que más allá del llamado a las entidades territoriales, la cartera de Salud insiste en que, independientemente de la situación migratoria de las personas, los hospitales y las clínicas tienen la obligación de atender urgencias. Así mismo, manifestaron que las EPS deben garantizar la afiliación al sistema de salud, de quienes presenten el documento válido (cédula de extranjería, pasaporte, permiso especial de permanencia, carné diplomático o salvoconducto de permanencia).

### **3.1 Nacionalidad del que está por nacer**

En Colombia no solo es una problemática social la mujer migrante en situación de embarazo también lo es quien está por nacer los bebés no tienen ninguna de las dos nacionalidades, por lo cual corren el riesgo de ser apátridas (es decir, no ser reconocidos por ningún estado como ciudadanos). En el caso de Colombia, no solo basta haber nacido dentro del país para obtener la ciudadanía. De acuerdo con la normatividad colombiana la nacionalidad por nacimiento en Colombia se adquiere solo cuando alguno de los padres es colombiano o, cuando siendo extranjeros, al menos uno de ellos esté domiciliado en Colombia.

El gobierno no ha sido claro en definir si el hecho de tener el Permiso Especial de Permanencia les sirve a las madres y padres venezolanos para cumplir con el requisito de tener un domicilio en Colombia y, por ende, acceder a la nacionalidad colombiana”, las leyes del país vecino le dan la nacionalidad a los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, para lo cual se debe acudir a la misión diplomática y cumplir con un serie de trámites, pero que hay diversos obstáculos para que los migrantes realicen esas gestiones que van desde el desconocimiento hasta trabas de funcionarios de los consulados de ese país.

Además, la ONG indica que Colombia ha tomado medidas para prevenir que los menores se queden sin nacionalidad, como la expedición de la Circular 168 de 2017 de la Registraduría Nacional de Estado Civil, que establece un procedimiento frente a los casos de niños nacidos en Colombia a quienes ni Colombia ni ningún otro estado les reconoce la nacionalidad.

---

No tener nacionalidad implica para estos bebés no poder acceder a servicios básicos como salud y educación. “La falta de protección de un estado deja a las personas apátridas en situación de indefensión y vulnerabilidad. Ser apátrida es como ser invisible”, sentencia el artículo de De justicia.



### **Conclusión**

Finalmente se concluye que el Estado Social de Derecho colombiano no tiene diseñada una política pública de atención definida por las entidades municipales y departamentales, en la atención a la mujer en situación de embarazo en calidad de migrante, que si bien en un estado social de derecho, deben respetarse las normas y tratados de carácter internacional que obligan a los Estados receptores a proteger y salvaguardar derechos fundamentales como el derecho a la salud y la vida digna de los migrantes en el municipio de Sincelejo se debe fortalecer la capacidad de atención al servicio de la salud de las mujeres embarazadas, gestionar de manera integral la migración y responder a las necesidades de las personas migrantes más vulnerables, sin duda alguna es el componente más importante y esencial de este proceso no se pueden garantizar los Derechos Humanos de las personas migrantes si no se les brinda una atención de calidad, significa un compromiso y sensibilidad por parte de las autoridades locales y de las organizaciones que brinde apoyo.

Es cuestionable la efectividad del sistema salud colombiano para garantizar la protección de la mujer migrante en situación de embarazo toda vez que no hay cumplimiento de los derechos que está tiene, indistintamente de su nacionalidad. Ala fecha existe vulneración evidente en el tema de la preparación de partos, asistencias a controles prenatales, alimentación y gestión e inclusión en proyecto de madres lactantes. No se puede desconocer que la población migrante es un hecho que ha impactado a un país como Colombia por dos razones fundamentales, por la proximidad geográfica con Venezuela lo que significa un aumento masivo de la migración de ciudadanos venezolanos a Colombia incluyendo niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y familias en general y segundo por la necesidad de pensar en respuestas efectivas para temas sociales.

Sin embargo para atender este reto y una de las nuevas problemáticas dentro de las tantas que existen, las estrategias que ha diseñado el estado colombiano para atender la población migrante en relación a los servicios de salud ha sido escasas, irrisoria por no decir que omisiva,

especialmente en atención a mujeres en situación de embarazo este derecho se ampara no solamente en las leyes nacionales sino también internacionales que tienen que ver con la suscripción de acuerdos internacionales en el marco del amparo a la vida y de las poblaciones que habitan en el territorio.

Sumado a ello se concluye que un gran porcentaje de los embarazos de mujeres migrantes se presentan en adolescentes embarazos que implican una mayor atención por parte del equipo de salud, Los Adolescentes que Se embaraza necesitan el apoyo comprensión y ayuda debido a que se encuentra más sensibles lábiles e inseguras y con baja autoestima, esta situación requiere que el equipo de salud desarrolle competencias en el área humanística acercamiento personal, comunicación empática, trato humanizado e individualizado en los momentos en que los adolescentes requieran los servicios de salud.

La respuesta del Estado colombiano a la situación de salud de los migrantes ha sido la atención por urgencias, no obstante esta respuesta ha sido insuficiente para superar los retos en el tema de salud y cuidados a la mujer en embarazo el Ministerio de salud ha implementado la ruta de atención para la mujer migrante situación de embarazo sin embargo pese a esas iniciativas el sistema de salud colombiano no se encuentra preparado financieramente, ni cuenta con los recursos para atender enfermedades de alto costo como un parto.

Las políticas públicas de atención prevención y orientación a las mujeres migrantes en situación de embarazo no sólo corresponden a las autoridades municipales locales y departamentales, también amerita un gran esfuerzo por parte de los trabajadores de salud que realicen una profunda reflexión sobre sus actitudes al ofrecer los servicios a este grupo vulnerable de tal forma que sean agentes facilitadores en la adaptación de la mujer embarazada en su nueva condición de vida convirtiéndose en una importante red de apoyo social para que las jóvenes cuenten con un acompañamiento oportuno ante los múltiples problemas y dificultades que se le presentan en la etapa trascendental de su ciclo de vida personal, sumándose la situación de embarazo.

Es deber del Estado y sus entes descentralizados, velar por la atención integral a este grupo poblacional, teniendo en cuenta los deberes y responsabilidades que le asisten frente a la mujer en situación de embarazo, más los Derechos de quienes están por nacer. Se hace necesario abanderar políticas que promuevan la prevención del embarazo y a la vez se debe fortalecer el sistema de atención y orientación a la población migrante. Se propone empoderar a los funcionarios encargados al respecto y crear cultura de buen trato, como garante de los Derechos Humanos.

### Referencias Bibliográficas

- Alto Comisionado Naciones Unidas. (2006). *Migración y derechos humanos*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR\\_improvingHR\\_ReporsPt.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporsPt.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado el 28 de Febrero de 2020, de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución Política de Colombia. *Constitucion Política de Colombia*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Buendía , M. A. (05 de 11 de 2017). *Gerencie.com* . Obtenido de [https://www.gerencie.com/el-servidor-publico.html#Quienes\\_son\\_servidores\\_publicos](https://www.gerencie.com/el-servidor-publico.html#Quienes_son_servidores_publicos)
- Bustamante-Hernández, N. (21 de Febrero de 2015). Niños colombianos pasan raspando en habilidad lectora. *El Tiempo*, 1-2. Recuperado el 01 de Abril de 2020, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15283357>
- Congreso de la Republica. (26 de Diciembre de 1968). Ley 74. Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>
- Congreso de la Republica. (22 de Enero de 1981). Ley 22. Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1578189>
- Congreso de la Republica. (4 de Julio de 2008). Ley 1203. *ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1826787>
- Congreso de la Republica. (29 de Junio de 2011). Ley 1465. *Sistema Nacional de Migraciones*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1681462>
- Congreso de la Republica. (16 de Septiembre de 2019). Ley 1997. Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038068>
- Constitución Política de Colombia , Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio (1991).

- Corte Constitucional. (2017 de Noviembre de 2017). Sentencia SU 677. (*Expediente T-5.860.548*). (G. S. DELGADO., Recopilador) Bogota D.C, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm>
- Corte Constitucional. (1 de Junio de 2018). Sentencia T- 210. (G. S. DELGADO, Recopilador) Bogota D,C., Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/derechos/T-210-18.pdf>
- Corte Constitucional. (25 de Febrero de 2019). Sentencia T- 074. (A. J. OCAMPO, Recopilador) Bogota D,C., Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-074-19.htm>
- Corte Constitucional Auto 227, 227 (Corte Constitucional 2007).
- Dapena Echavarría, A. (2014). *Análisis de la Ley 1676 de 2013: garantías mobiliarias*. Recuperado el 27 de 02 de 2019, de UNIVERSIDAD EAFIT - Repositorio Institucional : <http://hdl.handle.net/10784/5253>
- Decreto 412, Por el cual se reglamenta parcialmente los servicios de urgencias y otras disposiciones (Ministerio de Salud Publica 1990).
- Decreto 760 , Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y (Congreso de la Republica 2016).
- Facultad de Jurisprudencia - Universidad del Rosario. (s.f.). El acceso a los derechos de los migrantes en Colombia. Bogota, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de [https://www.oas.org/es/sadye/documentos/FUPAD\\_CartillaDerechos.pdf](https://www.oas.org/es/sadye/documentos/FUPAD_CartillaDerechos.pdf)
- Fries Monleón, L. (s.f.). *Las mujeres migrantes en America Latina*. Santiago: Naciones Unidas - CEPAL. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44655/1/S1900271\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44655/1/S1900271_es.pdf)
- Gerencie. (05 de 11 de 2017). Obtenido de [https://www.gerencie.com/el-servidor-publico.html#Quienes\\_son\\_servidores\\_publicos](https://www.gerencie.com/el-servidor-publico.html#Quienes_son_servidores_publicos)
- Humanos, D. u. (s.f.).
- JURIDICA, M. (2015). La prueba ilegal e ilícita, su tratamiento de exclusión probatoria en el proceso penal colombiano. *MISION JURIDICA*, <https://www.revistamisionjuridica.com/la-prueba-ilegal-e-ilicita-su-tratamiento-de-exclusion-probatoria-en-el-proceso-penal-colombiano/>.

Ley 1751, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la Republica 2015).

ley 100, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones (Congreso de la Republica de Colombia. 1993).

ley 1815 de, Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017. (Congreso de la republica 24 de noviembre de 2016).

Maldonado, J. K. (s.f.). *Repository Upb*. Recuperado el 27 de 02 de 2019, de REPOSITORY UPB: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2885/Articulo%20Jenny%20Katherine%20Rojas%20Maldonado.pdf?sequence=1>

OIT, OACDH , UIP. (2015). *Migración, derechos humanos y gobernanza*. (F. Puchol, Trad.)  
Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf)

ONU MUJERES. (s.f.). *ONU MUJERES*. Obtenido de Mujeres refugiadas y migrantes: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants>

Presidencia de la Republica. (19 de Mayo de 2003). Decreto 1239. Bogota, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1250450>

Presidencia de la Republica. (24 de Octubre de 2016). Decreto 1692. *Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes*. Bogota, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30027036>

Salud, O. M. (2019). OMS.

Sentencia T-314, Congreso de la Republica (Corte Constitucional 2016).

Sentencia C-463, Congreso de la Republica (Corte Constitucional Noviembre de 2008). SENTENCIA C-591 (CORTE CONSTITUCIONAL 2005 ).

Sentencia C-811 , Congreso de la Republica (Corte Constitucional 2007).

Sentencia su 159, 159 (Corte Suprema de Justicia 06 De Marzo De 2002).

Sentencia T 760, Congreso de la Republica de Colombia (Corte Constitucional 2008).

Sentencia T-016, Congreso de la Republica (Corte Constitucional Noviembre de 2007).

Sentencia T-307, Congreso de la Republica de Colombia. (Corte Constitucional 2006).

Sentencia T-421 , Congreso dela Republica (Corte Constitucional 2017).

Setencia T 361 , Congreso de la Republica de Colombia (Corte Constitucional 2014). Setencia

T -760, Congreso de la Republica (Corte Constitucional Noviembre de 2008).

Universidades. (12 de Noviembre de 2016). Mediocres niveles de lectura y escritura entre los jóvenes colombianos. *Semana*, 1,2,3. Recuperado el 1 de Abril de 2020, de <https://www.semana.com/educacion/articulo/bajos-niveles-de-lectura-en-universidades-de-colombia/506165>